



**LUIS ALBERTO
SOSA CASTILLO**

EL PODER DEL PUEBLO DE OAXACA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
11:01 hrs
11 OCT 2022
con anexo

Asunto: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

Oficio: HCEO/LXV/LASC/187/2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., 11 de octubre de 2022.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

RECIBIDO
CCC
11 OCT 2022
11:04 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

El suscrito Dip. Luis Alberto Sosa Castillo, Diputado Local del Distrito XII de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y Presidente Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 60 fracción II, 61 fracción III y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, acompaño al presente, la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, Y AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) Y A LOS DIF MUNICIPALES, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y DE MANERA COORDINADA SE CORROBORE QUE EN LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ALBERGUES, CASAS HOGAR Y ASILOS PARA ADULTOS MAYORES PÚBLICOS Y PRIVADOS UBICADOS EN EL ESTADO DE OAXACA, SE BRINDA LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN ESPACIOS EN BUENAS CONDICIONES, SE PROPORCIONA ASISTENCIA ALIMENTARIA NUTRITIVA, SE REALIZA LA ATENCIÓN MÉDICA CALIFICADA, OPORTUNA CON LA MEDICACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR EN UN MARCO DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, COMO LOS SEÑALA LA CONTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SUS ARTÍCULOS 1, 4, EN LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA EN SUS ARTÍCULOS 2, 4 FRACCIÓN I, II, III, VII, VIII, X, XI, XII, XX, 6, 21, 22, 23 FRACCIÓN V INCISO A, B, C, 24. Lo anterior para que si incluya en la siguiente sesión ordinaria. Sin otro particular por el momento quedo de usted.**

A T E N T A M E N T E

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO
DISTRITO XII. CABECERA EN SANTA LUCÍA DEL CAMINO

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA

Calle Catorce Oriente No. 1, San Raymundo Jalpan, Oax. C.P. 71280

Teléfonos 951.50.20.200 y 951.5020.400

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 11 de octubre del 2022.

C. DIPUTADA NANCY BENÍTEZ ZÁRATE
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

El suscrito Dip. Luis Alberto Sosa Castillo, Diputado Local del Distrito XII de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y Presidente Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 60 fracción II, 61 fracción III y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente sirva de sustento a la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, Y AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) Y A LOS DIF MUNICIPALES, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y DE MANERA COORDINADA SE CORROBORE QUE EN LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ALBERGUES, CASAS HOGAR Y ASILOS PARA ADULTOS MAYORES PÚBLICOS Y PRIVADOS UBICADOS EN EL ESTADO DE OAXACA, SE BRINDA LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN ESPACIOS EN BUENAS CONDICIONES, SE PROPORCIONA ASISTENCIA ALIMENTARIA NUTRITIVA, SE REALIZA LA ATENCIÓN MÉDICA CALIFICADA, OPORTUNA CON LA MEDICACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR EN UN MARCO DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, COMO LOS SEÑALA LA CONTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SUS ARTÍCULOS 1, 4, EN LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA EN SUS ARTÍCULOS 2, 4 FRACCIÓN I, II, III, VII, VIII, X, XI, XII, XX, 6, 21, 22, 23 FRACCIÓN V INCISO A, B, C, 24.** Sin otro particular por el momento quedo de usted.

CONSIDERACIONES

Legisladoras y Legisladores, diversas personas se acercaron para indicarnos que, los servicios que se prestan por parte del Gobierno del Estado, a través del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF.OAXACA) y en los DIF municipales, dejan mucho que desear.

Dicha afirmación se sostiene en palabras de las personas en que, en varios de los espacios, centros, casas de asistencia social para adultos mayores que hay a cargo del Estado; así como los municipios, no cuentan con los espacios de infraestructura adecuados para prestar los servicios, no hay medicamentos especializados ni personal capacitado para tratarles, en diversos casos incluso se presentan de forma cotidiana escenas de violencia física, psicológica y verbal a quienes son usuarias e usuarios de dichos espacios tanto públicos como privados.

Respecto a las casas de día en más de 300 municipios no se cuenta con ese servicio por parte del Sistema DIF Municipal.

En este sentido, reconocemos la importancia que tiene para las y los Oaxaqueños, que en los espacios en donde se presta asistencia social a sus familiares adultos mayores se encuentren estos seguros, cómodos y que tenga una buena calidad de vida.

Por otra parte, la asistencia social es definida por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), como las transferencias condicionadas o no condicionadas ya sea en efectivo o en especie, diseñadas para cubrir las necesidades de las personas en situación de pobreza o vulnerabilidad.

Esta se puede brindar de dos formas: de residencia, la cual consiste en otorgar atención integral residencial (habitación 24 horas, alimentación, actividades recreativas, sociales y culturales, médica, psicológica y de trabajo social) a la persona adulta mayor dentro del Centro los 365 días del año y de atención de día: Atención diurna (alimentaria, actividades recreativas, sociales y culturales, médica -atención primaria en salud, en caso de ser necesario canalización al área correspondiente-, psicológica y de trabajo social a la persona adulta mayor)¹.

Mientras que, la Ley de Asistencia Social en su artículo 3 señala que: se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación².

¹ <https://www.gob.mx/difnacional/acciones-y-programas/atencion-a-personas-adultas-mayores>

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LASoc.pdf>

Respecto a las características que presenta la población adulta mayor en nuestro país, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las cifras censales señalan que en 2020 hay 48 adultos mayores por cada 100 niños o niñas con menos de 15 años.

En México, casi tres millones (2 993 653) de persona adultas mayores (20%) no están afiliadas a alguna institución de servicios de salud.

Los porcentajes más altos de personas de 60 años y más no afiliadas a los servicios de salud se ubican en Michoacán, Chiapas, Tabasco, Oaxaca, Guerrero, México y Puebla, con porcentajes que van de 24 a 32 por ciento.

De acuerdo con el INEGI en su Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo en su nueva edición (ENOE), durante el primer trimestre de 2021 la tasa de actividad económica en los adultos mayores es de 29 por ciento. en los hombres (45%), esta tasa es casi tres veces mayor al de las mujeres (16%). La participación económica disminuye conforme avanza la edad, pasa de 39% para el grupo de 60 a 69 años a 8% entre quienes tienen 80 años y más.

Entre los adultos mayores ocupados, 47% trabaja por cuenta propia, seguido por quienes son trabajadores subordinados y remunerados (40%). Por sexo, es mayor el porcentaje de hombres que trabajan por cuenta propia (49%) que el de mujeres (46%); en las mujeres destaca una mayor participación porcentual respecto a los hombres en las categorías de trabajadores subordinados y remunerados, y en los trabajadores no remunerados³.

El Censo Nacional de Población y Vivienda, 2020, en México hay únicamente 8,500 alojamientos de asistencia social o beneficencia pública y privada, de las 61,612 personas que trabajan en estos, 51,840 son personas que lo hacen de manera voluntaria; de ellas, 27,228 son hombres y 24,612 son mujeres.

En nuestro país habitaban 15.1 millones de personas mayores de 60 años, es decir, 12 por ciento del total de la población.

Esto significa que, en promedio, para cada centro asistencial, habría 7.24 personas que prestan sus servicios en ellas; de las cuales, en promedio, seis prestan sus servicios de forma voluntaria y 1.2 por cada centro, lo haría de manera remunerada⁴.

Asimismo, el estudio «Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas», del Consejo Nacional de Población (Conapo), apunta que, para 2050, México tendrá una población total de 24.9 millones de personas mayores de 60 años.

Ante la perspectiva de crecimiento de este sector poblacional, especialistas en gerontología y miembros de la sociedad civil consideran esenciales las políticas públicas con enfoque de integración social y de derechos humanos, que consideren a las personas mayores como un recurso para fortalecer la economía nacional⁵.

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_ADULMAYOR_21.pdf

⁴ https://www.mexicosocial.org/la-importancia-de-la-asistencia-social/?fbclid=IwAR2uYRstHw7wwDSmOu6o3bCZZin_GF_mP_X6B2KN02JXfixSgqE0AfNPdSOM

⁵ <https://www.alcaldesdemexico.com/revista/alcaldes-de-mexico/para-adultos-mayores-integracion-social-y-derechos/>

En una columna de opinión encontramos que, existen dos enfoques de políticas públicas hacia los adultos mayores, según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el primero es el enfoque de pobreza e integración social, que consiste en ver a las personas mayores como sujetos de asistencia social y otorgarles apoyos económicos para la salud y alimentación.

El segundo enfoque es de derechos, una vez cubiertas las necesidades básicas, surgen los derechos a la recreación, la cultura, el deporte, participación social y económica, que crean un sentido de identidad.

"El enfoque de derechos requiere de personal especializado, como los gerontólogos, que guíen a grupos autogestivos de personas mayores en espacios de reunión bien equipados", opina Angélica María Razo González, profesora de tiempo completo de la Licenciatura de Gerontología en la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec (UNEVE).

Además, recomienda a los gobiernos municipales realizar estudios previos y equilibrar los recursos, porque es insuficiente la infraestructura de los Sistemas DIF y los clubes de la tercera edad del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM)⁶.

Ante tales argumentos, es cuestionable que, en términos generales no se cumple por el Gobierno del Estado de Oaxaca con lo que, señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

⁶ <https://www.alcaldesdemexico.com/revista/alcaldes-de-mexico/para-adultos-mayores-integracion-social-y-derechos/>

Evidentemente no se respeta lo dispuesto en la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca que a la letra dice:

Artículo 2.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene como objetivos primordiales la asistencia social a los diversos sectores de la población, la asistencia directa a los integrantes de la familia, primordialmente a niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, así como la realización de las acciones que la propia Ley establezca.

Artículo 4.- El DIF Oaxaca, para el logro de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y prestar servicios de asistencia social.
- II. Apoyar el desarrollo de la familia y de los sujetos de la asistencia social,
- III. Realizar acciones de apoyo para la integración social de los sujetos materia de esta Ley,
- VII. Fomentar y apoyar actividades que lleven a cabo las instituciones de Asistencia pública y privada cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, coordinando y concertando con ellas acciones y programas, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias.
- VIII. Operar, administrar y fomentar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, en situación de abandono, desamparo o sin recursos,
- X. Promover, realizar y en su caso, coordinar la capacitación en materia de asistencia social en el Estado,
- XI. Operar el Sistema Estatal de Información Básica en materia de asistencia social.
- XII. Prestar servicios de asistencia jurídica, psicológica, médica y de orientación social a los integrantes de la familia, primordialmente a niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad,
- XX. Prestar servicios de orientación social a los hombres y mujeres de entre 55 a 60 años, con el fin de que conozcan los servicios de asistencia social a los que tendrán acceso al cumplir 60 años y más.

Artículo 6.- En la prestación de servicios de asistencia social y en la realización de sus acciones, el DIF Oaxaca actuará en coordinación con los organismos, dependencias y entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, según a competencia que les otorgan las leyes.

Artículo 21.- El Gobierno del Estado, en forma prioritaria, proporcionará servicios de asistencia social a través del DIF Oaxaca, encaminados al desarrollo integral de la familia y al apoyo en su formación, subsistencia y desarrollo a individuos con carencias familiares esenciales, no superables en forma autónoma por ellos.

Artículo 22.- Para los efectos de aplicación de esta Ley, se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como a la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

Artículo 23.- Tienen derecho a la asistencia social las personas y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Son sujetos de asistencia social, preferentemente:

V. Personas adultas mayores:

- a) En desamparo, marginación o sujetos a maltrato;
- b) Con discapacidad;
- c) Que ejerzan la patria potestad.

Artículo 24.- El DIF Oaxaca, para cumplir con la asistencia social, podrá auxiliarse por organismos, dependencias y entidades de la Administración Pública, Estatal y Municipal, por las Instituciones de Seguridad Social y los de carácter social y privado, así como por los mecanismos de acciones de asistencia social en el Estado⁷.

Nos preocupa que, las personas adultas en materia de asistencia social no reciban un trato justo y digno en los centros de asistencia social, albergues, casas hogar y asilos para adultos mayores en nuestro Estado y sus Ayuntamientos. Y que, en cambio se puedan llegar a presentar en dichos espacios algún tipo de violencia física, psicológica o discriminación por su estado de salud o condición económica⁸.

Respecto a los ámbitos de violencia se conceptualiza como "el espacio definido por las relaciones sociales en el que se producen las situaciones de violencia contra las mujeres" Por ello, solicito a este Honorable Congreso del Estado, como Diputado del Distrito XII con cabecera en Santa Lucía del Camino, se exhorte de urgente y obvia resolución al Poder Ejecutivo del Estado, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y a los DIF Municipales, para que en el ámbito de sus competencias y de manera coordinada se corrobore que en los centros de asistencia social, albergues, casas hogar y asilos para adultos mayores públicos y privados ubicados en el estado de Oaxaca, se brinda la atención a las personas en espacios en buenas condiciones, se proporciona asistencia alimentaria nutritiva, se realiza la atención médica calificada, oportuna con la medicación correspondiente, lo anterior en un marco de respeto a los derechos humanos.

⁷[http://docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatal/Ley_del_Sistema_para_el_Desarrollo_Integral_de_la_Familia_del_Estado_de_Oaxaca_\(Dto_ref_2132_aprob_LXIV_Legis_20_ene_2021_PO_11_18a_secc.pdf](http://docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatal/Ley_del_Sistema_para_el_Desarrollo_Integral_de_la_Familia_del_Estado_de_Oaxaca_(Dto_ref_2132_aprob_LXIV_Legis_20_ene_2021_PO_11_18a_secc.pdf)

⁸ Violencia física: Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.

Violencia psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio. Véase en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

ACUERDA

ÚNICO. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, Y AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) Y A LOS DIF MUNICIPALES, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y DE MANERA COORDINADA SE CORROBORE QUE EN LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ALBERGUES, CASAS HOGAR Y ASILOS PARA ADULTOS MAYORES PÚBLICOS Y PRIVADOS UBICADOS EN EL ESTADO DE OAXACA, SE BRINDA LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN ESPACIOS EN BUENAS CONDICIONES, SE PROPORCIONA ASISTENCIA ALIMENTARIA NUTRITIVA, SE REALIZA LA ATENCIÓN MÉDICA CALIFICADA, OPORTUNA CON LA MEDICACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR EN UN MARCO DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, COMO LOS SEÑALA LA CONTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SUS ARTÍCULOS 1, 4, EN LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA EN SUS ARTÍCULOS 2, 4 FRACCIÓN I, II, III, VII, VIII, X, XI, XII, XX, 6, 21, 22, 23 FRACCIÓN V INCISO A, B, C, 24.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. -Comuníquese a las instancias correspondientes para los efectos legales correspondientes.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 11 de octubre de 2022.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO
DISTRITO XII. CABECERA EN SANTA LUCÍA DEL CAMINO

SANTA LUCÍA DEL CAMINO

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA

Calle Catorce Oriente No. 1, San Raymundo Jalpan, Oax. C.P. 71280

Teléfonos 951.50.20.200 y 951.5020.400